

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez. -. Paso al Despacho hoy 15 de septiembre de 2.021, el presente proceso de matrimonio civil. Informando que nos correspondió por reparto. SIRVASE A PROVEER.


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, dieciséis (16) de septiembre de 2.021

Una vez examinada la presente solicitud de matrimonio civil elevada por **YANINA HERRERA PUENTES** y **KEINER JOAINER FARFAN OROZCO**, el juzgado observa la siguiente falencia:

El registro civil de nacimiento de la YANINA HERRERA PUENTES, fue expedido el día 13 de agosto de dos mil veintiuno (2.021), es decir con una antelación mayor de un (01) mes a la presentación de la solicitud de matrimonio, desconociendo lo señalado en el artículo 3 del decreto 2668 de 1988. Que señala lo siguiente:

“Artículo 3º Al escrito a que se refiere el artículo anterior, los pretendientes acompañarán copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidos con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio.

Si de segundas nupcias se trata, se acompañarán, además, el registro civil de defunción del cónyuge con quien se estuvo unido en matrimonio anterior o los registros civiles donde conste la sentencia de divorcio o de nulidad o de dispensa pontificia, debidamente registrada y un inventario solemne de bienes, en caso de existir hijos de precedente matrimonio, en la forma prevista por la ley.” (Subraya del Juzgado)

Al no cumplir con uno de los requisitos establecidos en el mencionado decreto. Se inadmitirá dicha solicitud, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil presentada por **KEINER JOAINER FARFAN OROZCO** y **YANINA HERRERA PUENTES**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes el término de cinco (5) días para que la subsane. Si transcurrido dicho termino la solicitud no es subsanada, debe entenderse rechazada; de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO

Juez